



NI	—	38407	—	BESTDoc
RAD	—	680016100000202100055		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	01	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

** * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado			HELBER DARIO LOZANO MERCHAN				
Identificación			91.540.437				
Lugar de reclusión			EPMSC BUCARAMANGA				
Delito(s)			Extorsión en concurso con receptación				
Procedimiento			Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 2º	Penal	Circuito	Bucaramanga		05	12	2022
Tribunal Superior	Sala Penal		Villavicencio		-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas			-		-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas			-		-	-	-
Ejecutoria de decisión final					05	12	2022
Fecha de los Hechos				Inicio			
				Final	17	02	2021
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD	HH
Pena de Prisión					20	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					20	-	-
Pena privativa de otro derecho					-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					78.5 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena		-	-	-	-	-	-
Libertad condicional		-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria		-	-	-			
Ejecución de la		Fecha		Monto			



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	22	09	2021	16	10	-
	Final	30	01	2023			
Subtotal					16	10	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1121 de 2006 (art. 26 -Entró en vigencia el 29/12/2006-) que refiere: “*Cuando se trate de delitos de (...) **terrorismo, extorsión y conexos**,... no se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal judicial o administrativo (...)*”

Para el caso concreto:

i.) Los hechos de la sentencia son del año 2021, es decir, se suscitaron con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley que contempla la exclusión de beneficios para quienes incurran en delitos de extorsión y conexos.

ii.) Uno de los delitos cometidos por el sentenciado, es extorsión.

De lo anterior, es fácil afirmar, que se hace aplicable la prohibición legal de otorgar el mecanismo sustitutivo deprecado y por tanto, debe el despacho denegar la petición.

3. Determinación.



Como consecuencia de lo anterior no se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

En estas condiciones resulta improcedente conceder al sentenciado el subrogado de libertad condicional, toda vez que existe prohibición legal de conceder beneficios o subrogados penales por el art. 26 de la Ley 1121 de 2006, cuando se trate de delitos de extorsión y conexos, como en el presente caso.

Finalmente, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 16 meses 10 días de prisión, de los 20 meses a que fue condenado.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- 1. NO CONCEDER al sentenciado HELBER DARIO LOZANO MERCHAN el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.
- 2. DECLARAR que el sentenciado ha cumplido una penalidad efectiva de 16 meses 10 días de prisión, de los 20 meses a que fue condenado.
- 3. NOTIFICAR personalmente al sentenciado de esta providencia.
- 4. PRECISAR que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web

* * * * *